

Resolución Gerencial General Regional Nro. 691 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 7 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 233-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1189352, Opinión Legal N° 018-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, Recurso de Apelación interpuesto por don Rómulo Tito Guzmán; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley precitada *nt supra*, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 12 de mayo de 2015, emitido por la Gerencia Sub Regional de Acobamba, Resuelve Declarar Procedente el Pago de Beneficio asignado por cumplir 30 años de servicio al Estado, de conformidad al Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, a favor del trabajador Rómulo Tito Guzmán;

Que, con fecha 24 de junio del 2015, el administrado Rómulo Tito Guzmán, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 12 de mayo de 2015, a fin de que el superior en grado, la examine y **ANULE**, otorgándole por única vez la asignación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, en el equivalente real a sus tres remuneraciones totales ascendentes a la suma de S/. 1,918.08 (Mil Novecientos Dieciocho con 08/100 Nuevos Soles);

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 01 de junio de 2011, señala "Que al momento de resolver las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), así como el pago de beneficios por cumplir 20 (...) 25 y 30 años de servicio (en el régimen jurídico del Decreto N° 276 y en la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el poder judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total". En la parte In Fine del Artículo segundo se dispone que "Apliquen a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el Artículo Primero. No siendo retroactivo los efectos de la presente Ordenanza Regional", asimismo mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, se estableció como Precedentes Administrativos de







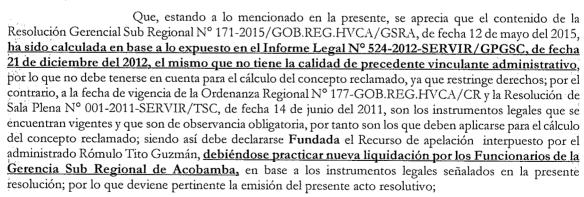


Resolución Gerencial General Regional No. 691 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 7 SEP 2015

observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, estableciéndose que la Remuneración Total Permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de lo expuesto, se aprecia que el Gobierno Regional de Huancavelica mediante Ordenanza Regional Nº 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de junio del 2011, ha establecido que al momento de resolver las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimientos, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio se aplique criterio interpretativo contenido en los Precedentes Judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, y que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios sea en función a la Remuneración Total. En ese sentido se tiene que el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012; y el Comunicado Nº 004-2015-ef/50.01, expedido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene sustento Jurídico ni Constitucional, ya que el primero nace a raíz de una consulta por parte de Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que absuelve las consultas de manera genérica en temas de su competencia, sin que dicho Informe tenga la calidad de precedente vinculante administrativo; mientras que el segundo, es decir el comunicado, es fruto del Informe Legal, como tal también solo es aplicable de manera referencial, máxime que conforme se ha señalado el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado otorga autonomía política, económica y administrativa a los Gobiernos Regionales; asimismo la parte In Fine del Artículo 23° de la Constitución Política del Estado reconoce que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, desconocer, tampoco rebajar la dignidad del trabajador; y los Incisos 2 y 3 del Artículo 26º de la misma, señala que en la relación laboral se deben respetar el Principio de Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, la Ley y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;



Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,









Resolución Gerencial General Regional Nro. 691 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 7 SEP 2015

modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación incoado por el administrado Rómulo Tito Guzmán; en consecuencia se declara NULO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 12 de mayo del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Sub Regional de Acobamba – Huancavelica, practicar nueva liquidación en base a los instrumentos legales señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánghez Camac GERENTE GENERAL REGIONAL

PEGIONAL PROPERTY OF THE PROPE

